

DECRETO 1292 DE 1994

(junio 22)

por el cual se reestructura el Ministerio de Salud.

Nota 1: Derogado por el Decreto 1152 de 1999.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 1678 de 1997.

Nota 3: Este Decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 del 24 de agosto de 1995, en relación con el aspecto analizado en la misma Sentencia.

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, delegatario de las funciones presidenciales en desarrollo del Decreto 1266 de 21 de junio de 1994, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el artículo 248 de la Ley 100 de 1993,

DECRETA:

CAPITULO I

DIRECCION DEL SISTEMA DE SALUD

Artículo 1º. El sistema de Salud. El sistema de Salud comprende los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación; en el cual intervienen diversos factores, tales como los de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención propiamente dicha, y forman parte del mismo, tanto el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como, también, en lo pertinente, las entidades de otros sectores que inciden en los factores de riesgo para la salud.

En este contexto, el Sistema General de Seguridad Social en Salud es un servicio público esencial y obligatorio, cuyo objeto es garantizar el acceso de todos los colombianos al desarrollo, cuidado y atención de su salud.

El Sistema de Seguridad Social en Salud como parte del Sistema de Salud está bajo la orientación, regulación, supervisión vigilancia y control del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo de su competencia, y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno para la educación, información, fomento, cuidado de la salud y la lucha contra las enfermedades, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social y los planes territoriales.

Además del Ministerio de Salud, es organismo de dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el cual está adscrito al Ministerio de Salud.

Artículo 2º. Nivel nacional del sector salud. El sector salud, en el nivel nacional, está constituido, entre otros, por el Ministerio de Salud y sus organismos adscritos o vinculados.

Son organismos adscritos al Ministerio de Salud el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

Son establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Salud:

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. El Instituto Nacional de Salud.
3. El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

Son Empresas Sociales del Estado adscritas al Ministerio de Salud:

1. El Instituto Nacional de Cancerología.
2. El Instituto Federico Lleras Acosta.
3. El Sanatorio de Agua de Dios.
4. El Sanatorio de Contratación.

Es sociedad de capital público, vinculada al Ministerio de Salud, la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A., ECOSALUD.

Artículo 3º Objetivo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Ministro y en acuerdo con el Presidente de la República, la Dirección Nacional del Sistema de Salud, en cuyo ejercicio formulará las políticas, planes, programas y proyectos que orienten los recursos y las acciones del Sistema de Salud, así como las normas científicas y administrativas pertinentes, con miras a la Seguridad Social, el fomento de la salud, la prevención de la enfermedad, el tratamiento y la rehabilitación; velando por la integración de todas las instituciones y la comunidad, en los procesos y las acciones que incidan sobre la salud.

En este contexto formulará y adoptará, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, las políticas, estrategias, programas y proyectos para el Sistema de Salud.

Parágrafo. Las entidades territoriales, de conformidad con las normas sobre Salud y Distribución de Competencias y Recursos, serán las responsables de la adopción de políticas de salud y de la dirección y ejecución de las acciones de salud en sus respectivos territorios, en coordinación con los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y de conformidad con las directrices y políticas adoptadas para el sector por el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 4º. Funciones. El Ministerio de Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Las que le corresponden en el Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Las que les corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1050 de 1968.
3. Las que le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y la Ley 99 de 1993.
4. Las que le corresponden a la Dirección Nacional del Sistema de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 10 de 1990.
5. Las que le corresponden de conformidad con lo establecido con la Ley 60 de 1993, en materia de competencias y recursos.
6. Dirigir, orientar, regular, vigilar y controlar el servicio público esencial de salud.
7. Promover y velar por el cumplimiento de las reglas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Velar por el acceso de toda la población al servicio público esencial de salud, en todas las fases, áreas y niveles de atención; mediante la promoción de la afiliación, los subsidios a la demanda de servicios y la financiación de la oferta de servicios de las entidades públicas.
9. Impulsar la descentralización del sector y el desarrollo institucional de las entidades de dirección y prestación de los servicios de salud, en las entidades territoriales.
10. Coordinar la formulación de los planes de salud que deben adoptarse por las entidades territoriales en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 356 y 357 de la [Constitución](#)

Política y la Ley Orgánica de Planeación y demás normas legales que los reglamenten.

11. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en el desarrollo y consolidación del Sistema de Salud.

12. Formular la política, planes y programas de subsidios, como instrumento para la financiación de los servicios de salud.

13. Organizar y promover la participación solidaria de las entidades y organismos del sector salud en la prevención y atención de desastres, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto en las normas legales.

14. Orientar, coordinar y controlar de acuerdo con la ley, las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, para garantizar una acción coherente en el sector.

15. Normatizar, prestar asistencia técnica, determinar y programar las prioridades para la cofinanciación de la inversión en salud a las entidades territoriales, que deba ser ejecutada por el Fondo de Inversión Social.

16. Dirigir y controlar la investigación sobre necesidades y recursos en materia de seguridad social en salud, con el fin de orientar y definir las políticas de salud, de conformidad con los planes y programas formulados y aprobados.

17. Definir, regular y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales relativas al control de los factores de riesgo del consumo.

19. Ejercer las funciones de inspección, dictamen e intervención relativas al ejercicio de profesiones y a las instituciones que forman parte del Sistema de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10 de 1990.

20. Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento y las que deberán ser adecuadas o desarrolladas por las entidades y organismos públicos y privados del sector salud, en relación con los temas y regímenes tarifarios para la prestación de servicios de salud, conforme a las normas legales que regulan la materia.

21. Las demás que de acuerdo con la Ley 9ª de 1979, la Ley 10 de 1990, las Leyes 60 y 100 de 1993 y, otras normas legales y constitucionales, estén asignadas a la Dirección Nacional del Sistema de Salud.

Parágrafo. Corresponde al Ministro de Salud dictar los actos administrativos que sean necesarios para el debido ejercicio y aplicación de las funciones a las cuales se refiere este artículo, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades u organismos.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5º. Modificado en lo pertinente por el Decreto 1678 de 1997, artículo 8º.

Dependencias. La estructura orgánica del Ministerio está conformada por las siguientes Dependencias:

1. Despacho del Ministro.

1.1 Secretaría Privada.

1.2 Oficina Jurídica.

1.3 Oficina de Apoyo Legislativo y Coordinación Institucional.

1.4 Oficina de Comunicaciones.

1.5 Oficina de Control Interno.

1.6 Oficina de Veeduría.

2. Despacho del Viceministro.

2.1 Dirección General de Planeación.

2.2 Dirección de Análisis y Política Sectorial.

2.3 Dirección de Estudios Económicos e Inversión Pública.

2.4 Dirección de Recursos Humanos.

2.5 Dirección de Sistemas de Información.

2.6 Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico.

2.7 Dirección de Cooperación Internacional.

2.8 Dirección de Presupuestación y Control de Gestión.

3. Secretaría General.

3.1 Oficina de Contratación e Interventoría.

3.2 Dirección Administrativa y Financiera.

3.2.1 División Financiera.

3.2.2 División de Almacenes.

3.2.3 División de Servicios Generales.

3.2.4 División de Desarrollo de Personal.

4. Dirección General de Gestión Financiera.

4.1. Subdirección Fondo de Solidaridad y Garantía

4.2 Subdirección de Gestión de Crédito Externo.

5. Dirección General de Seguridad Social.

5.1 Subdirección de Entidades Promotoras de Salud.

5.2 Subdirección del Régimen Subsidiado.

5.3 Subdirección de Salud Ocupacional.

6. Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial

6.1 Subdirección de Políticas de Descentralización.

6.2 Subdirección de Asistencia a Entidades Territoriales.

6.3. Subdirección de Participación Social.

7. Dirección General de Promoción y Prevención.

7.1 Oficina de Epidemiología.

7.2 Subdirección de Acciones Prioritarias en Salud.

7.3 Subdirección de Promoción.

7.4 Subdirección de Prevención.

7.5 Subdirección de Ambiente y Salud.

7.6 Unidad Administrativa Especial de Campañas Directas.

8. Dirección General para el Desarrollo de Servicios de Salud.

8.1 Subdirección de Urgencias, Emergencias y Desastres.

8.2 Subdirección de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

8.3 Subdirección de Servicios Farmacéuticos y de Laboratorios.

8.4 Subdirección de Gestión de Servicios de Salud.

8.4.1 División de Registro y Acreditación de Instituciones.

8.4.2 División de Atención a la Comunidad.

9. Organismos colegiados.

9.1 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

9.2 Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud.

9.3 Consejo Nacional de Planeación en Salud.

9.4 Comité Ejecutivo del Ministerio.

9.5 Comité de Gabinete del Ministerio.

9.6 Consejo Administrador del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del sector Salud.

9.7 Comité Nacional para la Protección del Menor Deficiente.

9.8 Comisión de Personal.

9.9 Comisión Consultiva.

CAPITULO III

FUNCIONES POR DEPENDENCIAS

I

DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 6º. Despacho del Ministro. La Dirección del Ministerio, y del Sistema de Salud corresponde al Ministro, quien la ejercerá de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República y las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 7º. Funciones del Ministro. Son funciones del Ministro, además de las que le señala la [Constitución Política](#), las Leyes 10 de 1990, 60 y 100 de 1993, los reglamentos y, en general, el artículo 12 del Decreto ley 1050 de 1968, las siguientes:

1. Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema de Salud.
2. Formular y adoptar las políticas, estrategias, programas y proyectos para el Sistema de Salud, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental que apruebe el Congreso de la República.
3. Dictar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades Promotoras de Salud y por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.

4. Orientar y coordinar las acciones de todas las dependencias del Ministerio, de sus entidades adscritas y vinculadas y de las demás entidades públicas y privadas del Sector Salud en las áreas de su competencia.
5. Garantizar el ejercicio del control interno de que trata la Constitución política en el Ministerio y propender por la modernización institucional del mismo.
6. Presidir el Comité de Gabinete del Ministerio y demás organismos o juntas que le correspondan legalmente o por delegación del Presidente de la República.
7. Velar porque los organismos que pertenecen al Sistema de Salud cumplan y hagan cumplir las normas constitucionales, legales y demás disposiciones administrativas y científicas pertinentes.
8. Integrar el Consejo Nacional de Política Económica y Social y tomar parte en sus deliberaciones y decisiones.
9. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y tomar parte en sus deliberaciones y decisiones.
10. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
11. Participar en el Consejo Nacional Ambiental, con el propósito de garantizar el desarrollo armónico de las políticas ambientales que incidan en la salud de las personas.

Artículo 8º Funciones de la Secretaría Privada. La Secretaría Privada cumplirá las siguientes funciones:

1. Compilar y tramitar la información y documentación necesaria para la atención de los asuntos que requieren la toma de decisiones e intervención del Ministro, observando la

confidencialidad exigida de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

2. Suministrar el apoyo oportuno, eficiente y eficaz que demande el ejercicio de las funciones de competencia del Ministro.
3. Gestionar ante las distintas dependencias del Ministerio la respuesta oportuna a los servicios que son de competencia de la Dirección Nacional del Sistema de Salud.
4. Mantener actualizada la relación de los asuntos que corresponde decidir al Ministro, e informarle sobre los términos de tiempo en que debe hacerlo.
5. Coordinar y organizar las relaciones públicas del Ministro.
6. Establecer, de acuerdo con el Ministro, los contactos intrainstitucionales e intersectoriales que se hayan de efectuar dentro de las normas protocolarias y sociales de relaciones públicas.
7. Canalizar y coordinar las audiencias que señale el Ministro.
8. Organizar y controlar el ingreso y salida de los documentos y correspondencia del Despacho del Ministro.
9. Coordinar el proceso de elaboración, redacción y trámite de las respuestas para los asuntos a cargo del Despacho del Ministro.
10. Llevar las actas o relatorías de las reuniones en que participe el Ministro.
11. Llevar, informar y recordar al Ministro la relación de compromisos y demás actividades en las que deba participar.

Artículo 9º. Funciones de la Oficina Jurídica. La Oficina Jurídica cumplirá las siguientes

funciones:

1. Asistir y asesorar a las dependencias del organismo en los asuntos legales y jurídicos relacionados con las funciones y actividades a cargo del Ministerio.
2. Preparar, proyectar y/o revisar los proyectos de decreto y resolución que sean tramitados por el Ministerio, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus funciones.
3. Atender los litigios en que sea parte el Ministerio y adelantar las gestiones que éstos requieran.
4. Estudiar, proponer y proyectar la definición de los criterios jurídicos del Ministerio y, velar porque se mantenga una adecuada coordinación y unidad técnicas, entre todas las dependencias del Ministerio en materia legal.
5. Asesorar y apoyar al Ministro, Viceministro, Secretario General y a las diferentes dependencias del Ministerio, en los asuntos jurídicos relacionados con las actividades propias de cada una de ellas.
6. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones del Ministerio y velar por su adecuada difusión y aplicación.
7. Revisar y/o conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos y resoluciones del Ministerio, así como de los organismos y del Sistema de Salud, en lo de su competencia, con el fin de garantizar la solidez jurídica de los mismos.
8. Suministrar el Ministerio Público la información y documento y documentación necesarias para la defensa de los intereses del Estado y de los Actos del Gobierno en los juicios en que la Nación sea parte, seguir el curso de los mismos e informar al Ministro sobre su estado y

desarrollo.

9. Conocer, vigilar y mantener actualizado el estado de las demandas instauradas contra el Ministerio y los Organismos del da Sistema de Salud.

10. Asistir jurídicamente a las diferentes instancias del Sistema de Salud.

11. Preparar las consultas que eleve el Ministerio para consideración del Consejo de Estado, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

12. Dirigir la codificación, compilación y actualización de las normas del Sistema de Salud, propiciar su difusión y promover su aplicación.

13. Asesorar y conceptuar de manera permanente sobre los asuntos jurídicos del Sistema de Salud.

14. Propiciar mecanismos de coordinación intrasectorial e intersectorial en lo relacionado con los asuntos de su competencia.

Artículo 10. Atención de Procesos. Para todos los efectos de representación judicial, el Ministerio podrá celebrar contratos con particulares debidamente facultados para la atención de los procesos que se adelanten en contra de la Nación-Ministerio de Salud; que sea parte la atender las diligencias de carácter extrajudicial en Ministerio de Salud, y encargarse de los procesos judiciales para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Salud, previo concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio.

Artículo 11. Funciones de la Oficina de Apoyo Legislativo y Coordinación Institucional. La Oficina de Apoyo Legislativo y Coordinación Institucional cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar con la Oficina Jurídica y demás dependencias del Ministerio la información y la

acción del Ministerio y del Sector ante las Cámaras Legislativas, incluyendo el manejo de antecedentes legales y la información de interés para el Sector Salud.

2. Asesorar al Ministro de Salud en la definición de la estrategia presentación y sustentación de las iniciativas que deban ser puestas a consideración de la Rama Legislativa del Poder Público.

3. Coordinar con las dependencias del Ministerio que corresponda elaboración de los documentos que vayan a ser presentados a la consideración del Congreso, incluyendo la exposición de motivos.

4. Realizar un seguimiento de las sesiones del Congreso y de sus comisiones, informando al Ministro sobre las discusiones y conclusiones respecto de aquellas iniciativas o proyectos que sean de interés particular para el Sistema de Salud.

5. Colaborar con el Ministro de Salud en la preparación de su participación o la de sus delegados en las Juntas Directivas a las que deba asistir, buscando la unificación de criterios y la adecuada representación de las políticas del Ministerio en dichas juntas.

6. Allegar la información y facilitar la coordinación con las dependencias del Ministerio, las entidades y organismos del Sistema de Salud y de otros Sectores para apoyar las actividades del Ministro.

7. Preparar las respuestas a los cuestionarios, enviados por las comisiones legislativas, de acuerdo con las instrucciones del Ministro.

Artículo 12. Funciones de la Oficina de Comunicaciones. La Oficina de Comunicaciones cumplirá las siguientes funciones:

1. Programar, dirigir y coordinar los programas de comunicación interna y externa del

Ministerio.

2. Difundir las actividades, programas, proyectos, estudios y objetivos del Ministerio.
3. Elaborar las publicaciones del Ministerio, en coordinación con las dependencias competentes.
4. Responder por los programas de divulgación y prensa relacionados con la gestión y actividades del Ministerio.
5. Emitir, previa autorización del Ministro, los informes y comunicaciones sobre los planes y programas del Ministerio, así como los resultados de su gestión.
6. Coordinar con los diferentes medios de comunicación la realización de ruedas de prensa, entrevistas y demás intervenciones del Ministro.
7. Conservar y actualizar el archivo de prensa y comunicaciones del Ministerio.
8. Aplicar la política y elaborar las publicaciones oficiales del Ministerio, con la participación de las diferentes dependencias y programas del Ministerio.
9. Asesorar al Ministro en la determinación de políticas relacionadas con el mejoramiento de la imagen institucional.
10. Organizar las actividades de diseño, diagramación de audiovisuales y otros medios, y la publicación de materiales requeridos en el Ministerio.

Artículo 13. Funciones de la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar, proponer e implantar sistemas, métodos y procedimientos de control interno que

garanticen el cumplimiento de las directrices generales, de las normas y de la capacidad de desempeño del recurso humano a todo nivel.

2. Velar por la adecuada aplicación y el cumplimiento de los procesos, procedimientos, operaciones y actividades relacionadas con el Sistema de Control Interno del Ministerio.
3. Aplicar procedimientos de seguimiento y verificación, que garanticen, a nivel directivo, la utilización del presupuesto como herramienta gerencial para los diferentes centros de gestión y estudiar las variaciones de su ejecución frente a las metas propuestas.
4. Presentar alternativas y recomendaciones a las áreas en donde se presenten problemas de gestión administrativa.
5. Realizar los estudios necesarios con el objeto de establecer la relación de los servicios prestados con criterio de eficiencia.
6. Verificar en las diferentes dependencias el cumplimiento de controles y la aplicación correcta de los reglamentos y disposiciones.
7. Efectuar visitas de control de gestión a las diferentes dependencias del Ministerio y revisar los documentos y/o archivos que considere pertinentes.
8. Verificar el cabal cumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos para cada una de las dependencias del Ministerio.
9. Proponer y dirigir planes, programas y proyectos tendientes a la simplificación y racionalización de procedimientos, agilización de trámites, desconcentración y descentralización administrativa en todas las instancias y a todos los niveles del sector.

Artículo 14. Funciones de la Oficina de Veeduría. La Oficina de Veeduría cumplirá las siguientes funciones:

1. Solicitar, previa autorización del Ministro, la designación de investigadores especiales.
2. Verificar que se cumplan los trámites ordenados y se establezcan la veracidad de las investigaciones disciplinarias adelantadas contra los funcionarios del Ministerio, e informar a la Comisión de Personal, de los hechos y conclusiones que se derivan de éstas.
3. Actuar, de conformidad con el Ministro, en defensa de los intereses de la administración en relación con las acciones y juicios promovidos por razón de las providencias que decreten la destitución y demás sanciones impuestas a los servidores públicos.
4. Intervenir en los procesos que sean necesarios para proteger el patrimonio del Ministerio, la prestación eficiente y eficaz de las funciones a cargo de la Institución y la buena conducta de los empleados.
5. Adelantar las diligencias necesarias en los procesos investigativos que se desarrollen contra los funcionarios del Ministerio.
6. Sustanciar las investigaciones administrativas y disciplinarias que sean ordenadas contra funcionarios del Ministerio, para el conocimiento del Ministro, la Secretaría General y la Comisión de Personal.
7. Preparar los informes para la Procuraduría General de la Nación, en relación con sanciones aplicadas a los servidores públicos del Ministerio.
8. Presentar los resultados de las investigaciones, sobre la conducta de los empleados públicos, a la Comisión de Personal y recomendar las acciones correspondientes.

II

DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Artículo 15. Despacho del Viceministro. Además de las funciones asignadas por el artículo 13 del Decreto 1050 de 1968, el Viceministro de Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Supervisar y controlar la planeación Sectorial en el Sistema de Salud y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Orientar y supervisar la elaboración periódica del diagnóstico sectorial.
3. Supervisar y controlar el desarrollo de los recursos sectoriales, en particular el recurso humano, el recurso informático, el científico y tecnológico, la cooperación internacional y la inversión pública en salud.
4. Coordinar, armonizar e integrar las acciones de las Direcciones Generales y su correspondencia con las orientaciones del Ministro, los organismos colegiados y los postulados del Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Nacional aprobado por el Congreso.

Artículo 16. Funciones de la Dirección General de Planeación. La Dirección General de Planeación cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la elaboración de los instrumentos básicos de la planeación sectorial y del Ministerio, a saber: Plan de Desarrollo, Programa Plurianual de Inversiones, Plan Anual de Actividades y Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.
2. Diseñar, identificar y proponer modelos y políticas generales para el sector salud, buscando su mejor desempeño, dentro de los planes de desarrollo económico, social y ambiental del Gobierno Nacional.
3. Apoyar la identificación, y definición de objetivos, metas, estrategias, modelos y políticas generales para el cumplimiento de las funciones a cargo de las diferentes dependencias del

Ministerio.

4. Estudiar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Social, las políticas que orienten la participación del Ministerio de Salud en la Dirección del Sistema de Salud, con mayor productividad y eficacia.
5. Responder por la prestación del soporte básico para la planeación, en términos de estadísticas, estudios de demanda de servicios de salud estudios de factibilidad, estudios económicos y financieros y evaluación de proyectos.
6. Establecer el programa de acciones a ejecutar en el corto plazo, mediante la elaboración del presupuesto anual, en coordinación con la Secretaría General.
7. Estudiar, proponer y garantizar, los instrumentos adecuados para el sistema de control de resultados.
8. Promover, instrumentar y dirigir las actividades de planeación en todas las dependencias y programas del Ministerio de Salud.
9. Consolidar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y el Plan Anual de Actividades del Ministerio, en coordinación con la Secretaría General y las Direcciones del Ministerio, y, velar por su cumplimiento.
10. Dirigir y orientar, en coordinación con la Dirección de Sistemas de Información, el tipo de información, su forma de presentación, periodicidad y confiabilidad; necesarias para la elaboración del diagnóstico del plan de desarrollo sectorial.
11. Promover, orientar, integrar y entregar del diagnóstico sectorial.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Análisis y Política Sectorial. La Dirección de Análisis y Política Sectorial cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir los indicadores requeridos para establecer el estado de salud de la población, y diseñar, en coordinación con las instituciones públicas y privadas competentes, la metodología para su recolección y procesamiento.
2. Dirigir y orientar la determinación del tipo de información, su forma de presentación, la periodicidad y grado de confiabilidad necesarios para la elaboración del diagnóstico del Plan de Desarrollo Sectorial y demás programas y proyectos.
3. Diseñar las metodologías para la realización de los estudios sobre los perfiles epidemiológicos, el estado de salud de los habitantes del territorio, los factores de riesgo, los modelos y formas de atención en salud, consolidar y analizar los resultados y presentar las recomendaciones que de ello se deriven.
4. Diseñar y coordinar la ejecución de estudios conducentes a la identificación de la oferta y la demanda de los servicios de salud y a la definición de modelos de prestación de los mismos.
5. Diseñar modelos que simulen el comportamiento del sector, analizando su función, objeto, variables de decisión, recursos y restricciones técnicas, sociales y naturales.
6. Revisar permanentemente las metodologías de planeación y optimización utilizadas en la elaboración del Plan y hacer el seguimiento de la aplicación de la metodología y su respectiva evaluación.
7. Evaluar el impacto de las políticas de desarrollo de la Nación sobre la salud de los colombianos.
8. Diseñar y coordinar la realización de estudios para evaluar las alternativas de política sanitaria y su adopción por el Ministerio.

9. Dirigir la elaboración del diagnóstico sectorial para identificar las prioridades de los planes de acción en salud del Gobierno Nacional.
10. Proponer la política para el Sistema de Seguridad Social en Salud de acuerdo con las necesidades del sector y los planes de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Nacional.
11. Formular las propuestas de planes y programas del Sector Salud que deben ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo o a otras iniciativas del Gobierno Nacional.
12. Preparar e integrar el Plan de Desarrollo Sectorial.
13. Diseñar y coordinar la ejecución de estudios regionales que sirvan de soporte para promover, en asocio con la Dirección de Descentralización y Desarrollo Institucional, la implantación descentralizada de las políticas del Sector Salud.
14. Vigilar y evaluar el cumplimiento general de las políticas y planes adoptados para el Sistema de Salud.
15. Proponer los lineamientos para que se logre la coordinación efectiva de las entidades e instituciones del sector entre sí y con otros entes relacionados, promoviendo la integración funcional.
16. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, las estrategias de cambio institucional que requiera la organización del Sistema de Salud en sus distintos niveles.

Artículo 18. Funciones de la Dirección de Estudios Económicos e Inversión Pública. La Dirección de Estudios Económicos e Inversión Pública cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar modelos económicos que simulen el comportamiento del Sector Salud a corto,

mediano y largo plazo y su interrelación con el conjunto de políticas fiscales y de desarrollo económico.

2. Identificar los requerimientos de recursos para la salud necesarios para alcanzar las metas incorporadas en los planes del sector.
3. Analizar la evolución de las fuentes de financiación del sector y recomendar políticas para su fortalecimiento.
4. Analizar y proponer las modalidades de asignación de los recursos que conduzcan a la mayor equidad, eficiencia y eficacia en el desempeño del gasto público sectorial y del gasto total del país en Salud, y recomendar políticas para su mejoramiento.
5. Evaluar los proyectos de inversión en salud con criterios de regionalización y de focalización de servicios hacia la población más pobre.
6. Evaluar económica y financieramente los proyectos de inversión pública que presenten las dependencias centrales del Ministerio y las entidades regionales y, conceptuar sobre su viabilidad y la inconveniencia de incluirlos en el Banco de Proyectos de Inversión, en el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el en el presupuesto general de la Nación.
7. Realizar los estudios que sirvan de soporte técnico a las decisiones en materia de Tarifas del Sector Salud.
8. Preparar los conceptos para la definición de la política de precios de los medicamentos, que hará la Comisión Nacional de Precios de los Medicamentos.
9. Diseñar metodologías para la formulación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos, y difundirlas entre las entidades del sector, prestando la asesoría técnica

correspondiente.

10. Hacer el seguimiento económico y financiero de los planes, programas y proyectos en ejecución, reportando oportunamente los resultados obtenidos y haciendo las recomendaciones pertinentes a las autoridades del Ministerio.

11. Identificar los criterios y mecanismos óptimos de focalización, proponer y evaluar metodologías para su aplicación en los planes y proyectos del sector.

Artículo 19. Funciones de la Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos del Sector cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y coordinar la ejecución de estudios sobre la composición, la distribución regional y los incentivos de los recursos humanos sectoriales.

2. Proponer la política nacional para el sector en materia de recursos humanos, de conformidad con el marco general de las políticas nacionales de salud.

3. Formular la política de capacitación de los recursos humanos del sector, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Salud y de las exigencias de la integración docente-asistencial.

4. Proponer el estatuto de Personal y las normas sobre Administración de Personal, incluyendo aquellas sobre reclutamiento, selección, vinculación, inducción y evaluación de desempeño, que deben seguir todas las entidades del subsector oficial del Sector Salud, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

5. Vigilar y controlar la aplicación de las normas de Carrera Administrativa en Instituciones y Organismos del Sistema de Salud.

6. Coordinar la asistencia técnica a las entidades del Sistema de Salud en la formulación de

planes, programas y proyectos para el desarrollo de recursos humanos, y en la aplicación de la Carrera Administrativa.

7. Proponer sistemas de evaluación de calidad de los profesionales de las ciencias de la salud.

8. Proponer la reglamentación del ejercicio de las profesiones de las ciencias de la salud, las técnicas y auxiliares, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y expedir las licencias del área de su competencia.

9. Elaborar los proyectos de normas requeridos en el proceso de registro de títulos, diplomas y certificados, así como para autorizar el ejercicio de las ocupaciones y oficios de las áreas de la salud y afines y supervisar su cumplimiento.

10. Proponer las normas del Servicio Social Obligatorio, orientar su aplicación, vigilar y evaluar su cumplimiento.

11. Adelantar las gestiones necesarias para la inscripción y escalafonamiento de los empleados del subsector oficial del Sector Salud de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20. Funciones de la Dirección de Sistemas de Información. La Dirección de Sistemas de Información cumplirá las siguientes funciones:

1. Identificar las necesidades prioritarias de información para la toma de decisiones y la planificación del Sector Salud y proponer las políticas, y mecanismos apropiados para satisfacerlas.

2. Proponer las encuestas e instrumentos de recolección de la información primaria que permitan satisfacer los principales requerimientos de información, así como coordinar su

procesamiento.

3. Diseñar el Sistema de Información y la red de sistemas del Sector Salud, proponiendo las áreas de desarrollo prioritario.
4. Definir, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, los estándares que deberán seguir todas las entidades del sector en el diseño y desarrollo de los sistemas computacionales de soporte del sistema de información para salud y garantizar su cumplimiento.
5. Mantener actualizadas las bases de datos derivadas del Sistema de información diseñado e implantado.
6. Diseñar normas, procedimientos, modelos y sistemas que haciendo el máximo uso de la tecnología informática y temática permitan incrementar la eficiencia administrativa y la integración de las entidades del Sistema. Para ello se propondrá la investigación, capacitación y divulgación de los desarrollos tecnológicos en materia de informática y telemática para el Sector Salud.
7. Participar en la formulación de políticas nacionales en materia de organización, sistemas, métodos y procedimientos, dirigidas a la modernización de las entidades del Sistema.

Artículo 21. Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico. La Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y coordinar la ejecución de estudios y evaluaciones de tecnologías prioritarias para el desarrollo del sector, y su apropiada difusión y transferencia entre regiones e instituciones, recomendando al Gobierno Nacional la adopción de las medidas regulatorias pertinentes.

2. Diseñar las metodologías para la evaluación de tecnologías biomédicas y la programación de la distribución regional de tales tecnologías dentro del subsector oficial de la salud.
3. Proponer las políticas y las normas para incentivar la transferencia de tecnología en todos los programas y proyectos del sector.
4. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías apropiadas en materia de infraestructura, dotación y mantenimiento hospitalario.
5. En estrecha coordinación con Colciencias y las entidades públicas y privadas del Sistema de Salud deberá, en relación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología:
 - a) Realizar y mantener actualizado el diagnóstico sobre el desarrollo científico y tecnológico del sector;
 - b) Definir las áreas críticas y prioritarias en materia de desarrollo científico y tecnológico del Sector Salud;
 - c) Proponer la política de desarrollo científico y tecnológico del sector;
 - d) Prospeccionar, elaborar y proponer el plan de desarrollo científico y tecnológico del Sector Salud y someterlo a la aprobación del Ministro para su inclusión en el Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Gobierno Nacional;
 - e) Identificar las instituciones públicas y privadas y los científicos nacionales y extranjeros que pueden contribuir al logro de las metas del plan de desarrollo científico y tecnológico del país en materia de salud;
 - f) Proponer las políticas, mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la articulación de redes en el país y en el exterior que fortalezcan el desarrollo científico y tecnológico nacional en materia de salud;

- g) Definir las metodologías de formulación, evaluación y seguimiento de proyectos científicos y tecnológicos del sector, y prestar la asesoría necesaria para su adopción por parte de las entidades conformantes del sector;
- h) Diseñar los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover y divulgar los planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico;
- i) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo científico y tecnológico del sector, analizar las causas de las desviaciones y proponer las acciones correctivas correspondientes;
- j) Evaluar, conceptuar, consolidar y presentar los programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico que deban quedar incorporados en el Presupuesto de Inversión de las diferentes entidades del sector;
- k) Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Programa de Ciencia y Tecnología de la Salud.

Artículo 22. Funciones de la Dirección de Cooperación Internacional. La Dirección de Cooperación Internacional cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar a las autoridades del Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, en la definición de la política en materia de Cooperación Internacional en salud.
2. Proponer las áreas prioritarias y los términos en que se debe dar la cooperación técnica internacional en materia salud.
3. Proponer las metodologías y los criterios de selección y evaluación de alternativas de cooperación internacional en materia de salud.

4. Proponer las pautas y definir los procedimientos básicos que deben seguir las entidades descentralizadas nacionales y regionales en la identificación, formulación y evaluación de programas y proyectos de cooperación internacional.
5. Mantener actualizada, en coordinación con la División Especial de Cooperación Técnica Internacional del Departamento Nacional de Planeación, la información sobre las fuentes de cooperación y sus áreas de interés, y difundirla entre las entidades públicas nacionales y los entes territoriales.
6. Servir de banco sectorial para la recepción, análisis y consolidación de los programas y proyectos de cooperación internacional en el área de la salud, y presentarlos a la División Especial de Cooperación Técnica Internacional del Departamento Nacional de Planeación para su negociación y trámite posterior.
7. Asesorar a las entidades públicas y privadas del sector en la formulación de programas y proyectos de cooperación internacional.
8. Identificar las oportunidades ofrecidas por la cooperación internacional en materia de desarrollo de recursos humanos de alta calificación, y coordinar con la Dirección de Recursos Humanos las acciones conducentes para su mejor aprovechamiento.
9. Identificar las instituciones y personas que puedan desarrollar acciones de cooperación internacional de Colombia hacia otros países, buscando los mecanismos e instrumentos que faciliten y promuevan tales acciones.
10. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos de cooperación internacional en ejecución para mejorar el logro de los objetivos propuestos.
11. Servir de banco sectorial para la recopilación y recepción de los programas y proyectos de cooperación internacional desarrollados por otros países.

12. Coordinar las relaciones del Ministerio y sus diferentes dependencias y entidades con los Organismos de Cooperación Técnica Internacional.

13. Compilar los protocolos que deben observarse con los Organismos de Cooperación Técnica Internacional y promover su implementación.

Artículo 23. Funciones de la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión. La Dirección de Presupuestación y Control de Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar la metodología para la programación y ejecución del presupuesto, que deben seguir todas las entidades del sector, tanto en el nivel central como territorial, de conformidad con las normas orgánicas del Presupuesto Nacional, las leyes que regulen las competencias territoriales y los recursos del sector y las políticas específicas del Ministerio.
2. Prestar asesoría técnica a las dependencias del Ministerio y a las entidades descentralizadas del sector, en la programación del presupuesto y la puesta en marcha de los sistemas de control de ejecución presupuestal.
3. Consolidar, estructurar y presentar a las autoridades del Ministerio, los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas.
4. Elaborar el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de inversión del Ministerio, y el Plan de Caja de los recursos de Inversión del Presupuesto General de la Nación.
5. Analizar y conceptuar sobre las solicitudes de adición y traslado presupuestal del Ministerio, y enviar los resultados a la Secretaría General para su presentación ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

6. Diseñar en coordinación con la Oficina de Control Interno los Sistemas de Control de Gestión presupuestal y financiero que deben aplicarse en las distintas dependencias del Ministerio y en todas las entidades del sector a nivel nacional.
7. Asesorar, en coordinación con la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, a las entidades descentralizadas del sector y a los entes territoriales en la puesta en marcha de los sistemas de control de gestión.
8. Diseñar procedimientos de seguimiento y verificación para los diferentes centros de gestión, de las entidades descentralizadas del nivel nacional y de los entes territoriales, que garanticen, a nivel directivo, la utilización del presupuesto como herramienta gerencial.
9. Elaborar los indicadores de desempeño para evaluar la ejecución presupuestal del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas y proponer los ajustes necesarios.
10. Consolidar y analizar los resultados de los sistemas de control de gestión de los distintos niveles y proponer las acciones conducentes a superar los problemas detectados.
11. Definir los indicadores y sistemas de información dirigidos a facilitar la operación de los sistemas de control de gestión.
12. Diseñar los mecanismos que permitan incorporar los resultados de las evaluaciones en las instancias de decisión de todas las entidades del sector y proveer sistemáticamente la información pertinente.
13. Asesorar en aspectos presupuestales y financieros, a los representantes del Ministro en las Juntas Directivas de las entidades adscritas y vinculadas.
14. Establecer el instructivo para la programación, ejecución y control del presupuesto de las Direcciones Seccionales no certificadas para el manejo autónomo de sus recursos, y

hacer el estudio para la aprobación de los presupuestos y planes de cargos respectivos.

15. Cumplir con las funciones que en materia de manejo del pasivo prestacional del Sector Salud le confiere el Decreto 530 de 1994.

III

SECRETARIA GENERAL

Artículo 24. Secretario General. Corresponde al Secretario General, la Dirección, Coordinación y Control de las oficinas y demás dependencias adscritas a su despacho y cumplir, además de las funciones que le están atribuidas por el artículo 14 del Decreto ley 1050 de 1968, las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en materia administrativa y financiera para todas las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la administración del Ministerio, en materia de gestión financiera, contratación, gestión del recurso humano y conservación y mantenimiento de la planta física y los recursos materiales.
3. Coordinar, en asocio con las demás dependencias, la identificación de las necesidades de formación del Recurso Humano del Ministerio.
4. Representar al Ministerio, por delegación del Ministro, en los actos de carácter administrativo que así lo ameriten, y en especial en la ordenación del gasto, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
5. Orientar la preparación de los proyectos de decreto, de resolución y demás actos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de las instancias competentes.

6. Controlar y supervisar los servicios relacionados con la Biblioteca, Mapoteca y demás centros de documentación.

Artículo 25. Funciones de la Oficina de Contratación e Interventoría. La Oficina de Contratación e Interventoría cumplirá las siguientes funciones:

1. Revisar los proyectos de resolución, contratos y demás actos administrativos que deba expedir la Secretaría General.
2. Realizar el registro, custodia y control de los contratos celebrados por el Ministerio y velar por su cumplimiento.
3. Diseñar formatos normalizados para la elaboración de minutas de contratos, resoluciones y pliegos de condiciones, de acuerdo con los procedimientos adelantados en las diferentes dependencias del Ministerio.
4. Responder por la elaboración, legalización y perfeccionamiento de los contratos y demás asuntos relacionados con la contratación administrativa.
5. Asesorar a los contratistas respecto a los requisitos y documentación necesaria para la elaboración y perfeccionamiento de los contratos.
6. Revisar los aspectos legales de las liquidaciones de los contratos y elaborar las resoluciones de liquidación unilateral.
7. Diseñar formatos normalizados para la elaboración de las minutas de los contratos.
8. Elaborar los pliegos de condiciones y las minutas de contratos necesarios para la adquisición de los suministros e insumos que demande el Ministerio.
9. Tramitar las órdenes de compra y los contratos que se deriven de las adquisiciones

adjudicadas.

10. Realizar la interventoría a los contratos que así lo requieran.

Artículo 26. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. La Dirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones:

1. Tramitar y analizar los asuntos de carácter administrativo interno y proporcionar la información requerida para la toma de decisiones por parte de la Secretaría General.
2. Expedir los actos de carácter administrativo de su competencia, de conformidad con los procedimientos establecidos y según las facultades que le sean conferidas.
3. Velar por la organización y actualización de las normas y procedimientos de la gestión administrativa del Ministerio, con el fin de lograr su normal funcionamiento.
4. Dirigir la administración de los suministros e insumos que requiera el Ministerio y, subsidiariamente, aquellos que demande el Sistema de Salud, con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición de los elementos necesarios para su normal funcionamiento.
5. Dirigir la administración de los servicios generales, la correspondencia y las radio-comunicaciones del Ministerio.
6. Orientar los recursos financieros del Ministerio según las normas y procedimientos establecidos, con el fin de garantizar una ágil y eficaz administración de los mismos.
7. Coordinar, con las dependencias del Ministerio, el uso racional de los recursos de la Entidad.
8. Crear, mejorar y desarrollar los mecanismos de coordinación institucional con organismos

o entidades que tengan relación directa con la administración de los recursos del Ministerio, de acuerdo con los asuntos de su competencia.

9. Velar por el adecuado almacenamiento, conservación y utilización de los elementos del Ministerio.

Artículo 27. División Financiera. La división financiera cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, con sujeción a las cuotas que determine la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y presentarlo a la Dirección General de Planeación para su consolidación con el anteproyecto de inversión.
2. Colaboraron la Dirección General de Gestión Financiera en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Ministerio.
3. Elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Caja y las solicitudes de Acuerdo de Gasto, sus adiciones y traslados, del Ministerio y de sus entidades descentralizadas adscritas, con arreglo a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto, y a las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto y a las normas reglamentarias.
4. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Elaborar las solicitudes de acuerdo de gastos que deban presentarse a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Tramitar, ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes de reservas de apropiación que deban hacerse en el balance del Tesoro de la Nación al liquidar cada ejercicio.

7. Presentar a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para su correspondiente seguimiento, la relación de las reservas de Caja que se constituyen cada año.
8. Preparar, en coordinación con la Dirección General de Planeación, las solicitudes de crédito adicionales y de traslados presupuestales que el Ministerio deba presentar a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
9. Verificar que los compromisos presupuestales que asume el Ministerio, se ajusten a los requisitos que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia y recomendar, cuando sea necesario, los correctivos pertinentes.
10. Llevar el registro de los contratos que celebre el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
11. Dirigir la contabilidad presupuestal del Ministerio y verificar que los registros presupuestales y contables se efectúen de acuerdo con las normas que sobre contabilidad, presupuesto y materia fiscal prescriban el Contador General, la Contraloría General de la República y la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de hacienda y Crédito Público.
12. Vigilar el manejo de los recursos del Ministerio a cargo de los tesoreros o pagadores, y velar por el pago oportuno de las obligaciones a cargo del organismo y por la realización de las inversiones que establezca la ley.
13. Proponer los cambios que considere pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera del Ministerio.
14. Colaborar con la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión en la realización del control financiero, económico y de resultados del Sector Salud.

15. Implantar y aplicar los procesos de sistematización y automatización de la información presupuestal y contable del Ministerio, en coordinación con la Dirección de Sistemas de Información.

16. Suministrar la información que requiera el Contralor General de la Nación, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República y la Dirección Superior del Ministerio, garantizando su exactitud, veracidad y oportunidad.

Artículo 28. División de Almacenes. La División de Almacenes cumplirá las siguientes funciones:

1. Programar las necesidades de bienes e insumos requeridos para el buen funcionamiento del Ministerio y elaborar el plan general de adquisiciones.
2. Llevar y mantener actualizado el Sistema de Almacenes e Inventarios del Ministerio.
3. Verificar que los elementos que ingresan al almacén estén conforme a la cantidad y calidad especificadas en los documentos pertinentes a la adquisición.
4. Almacenar, custodiar y distribuir los elementos adquiridos por el Ministerio.
5. Diseñar, aplicar y mantener actualizado el catálogo de inventarios.
6. Mantener actualizado el registro estadístico de los ingresos y egresos de los elementos, y tramitar los documentos pertinentes.
7. Elaborar periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
8. Entregar a los funcionarios el inventario de los elementos a su cargo y velar por su

adecuada conservación.

9. Realizar pruebas selectivas para verificar el estado de los inventarios a cargo de los funcionarios del Ministerio.

10. Definir y garantizar la entrega de la dotación a los funcionarios del Ministerio, de acuerdo con las normas legales vigentes.

11. Rendir informes periódicos de adquisición y estandarizaciones de materiales a la Dirección Administrativa y Financiera, de conformidad con las normas administrativas y fiscales vigentes.

12. Rendir, ante las instancias competentes, los informes y cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.

13. Definir y aplicar métodos y procedimientos que permitan mejorar la utilización de los inventarios en el Ministerio.

Artículo 29. División de Servicios Generales. La División de Servicios Generales cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar los servicios de transporte, mantenimiento, aseo, radiocomunicaciones, archivo y correspondencia y los demás servicios generales requeridos para el funcionamiento eficiente y eficaz de las dependencias del Ministerio.

2. Coordinar el mantenimiento, conservación, adecuado uso y limpieza de las instalaciones, equipos, materiales y demás elementos de las sedes del Ministerio.

3. Organizar la adquisición, uso y mantenimiento del parque automotor al servicio del Ministerio.

4. Apoyar las acciones de la Red Nacional de Radiocomunicaciones que coordina la Subdirección de Urgencias, Emergencias y Desastres y de los demás organismos del Sistema de Salud.
5. Autorizar y controlar el mantenimiento y reparación de los equipos de radiocomunicaciones del Ministerio, y velar por el mejoramiento del servicio.
6. Proponer las normas técnicas y de procedimientos para la recepción, conservación, clasificación, análisis y distribución de la documentación que configura el sistema de correspondencia y archivo del Ministerio y dirigir su aplicación en las distintas dependencias.
7. Asumir los procesos de microfilmación y sistematización de la documentación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Velar y garantizar el eficiente, eficaz y efectivo manejo de correspondencia interna y externa del Ministerio.
9. Garantizar la eficiente y eficaz administración de la sede del Ministerio.
10. Garantizar, en coordinación con todas las dependencias del Ministerio, la aplicación de las normas de seguridad.
11. Organizar los servicios de vigilancia, aseo, mantenimiento, conservación, correspondencia, archivo y demás acciones que contribuyan a la efectiva prestación de los servicios generales en el Ministerio.

Artículo 30. División de Desarrollo de Personal. La División de Desarrollo de Personal cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el proceso de administración de personal en el Ministerio de conformidad con

las disposiciones legales vigentes.

2. Realizar el proceso de vinculación de personal, teniendo en cuenta los procesos de reclutamiento, concurso, selección e inducción al servicio, de los funcionarios.

3. Velar por el desarrollo del Personal, aplicando los procesos de capacitación, formación y perfeccionamiento.

4. Diseñar, proponer, aplicar y velar por el cumplimiento del sistema de estímulos y motivación del personal.

5. Velar por la aplicación y registro del Sistema de Evaluación del Desempeño.

6. Aplicar el régimen disciplinario, en coordinación con los Jefes de las dependencias del Ministerio, especialmente con la Oficina de Veeduría.

7. Proponer y desarrollar esquemas y manuales de valoración de empleos, requisitos mínimos, funciones por cargo y escalas de remuneración.

8. Realizar estudios y motivar la aplicación de resultados con el fin de mejorar permanentemente el clima organizacional y las relaciones humanas en el ambiente laboral.

9. Desarrollar los programas de Bienestar Social, teniendo en cuenta las familias de los funcionarios; así como la recreación y el bienestar laboral.

10. Dar estricta aplicación a las disposiciones sobre carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

11. Velar, en coordinación con la Subdirección de Salud Ocupacional, por la aplicación de las normas de salud ocupacional en todas las áreas del Ministerio.

PARAGRAFO. La División de Desarrollo de Personal formulará las directrices y dará asistencia técnica a las diferentes dependencias del Ministerio en la administración de personal. Así mismo, informará permanentemente a la Secretaría General sobre la problemática técnica y administrativa del manejo del personal en el Ministerio.

IV

DIRECCION GENERAL DE GESTION FINANCIERA

Artículo 31. Funciones de la Dirección General de Gestión Financiera. La Dirección General de Gestión Financiera cumplirá las siguientes funciones:

1. Orientar y supervisar la elaboración del presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía en sus diferentes subcuentas y elaborar u ordenar los estudios sobre el costo anual del Sistema de Salud.
2. Dirigir y coordinar las investigaciones y análisis sobre el comportamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía.
3. Coordinar los estudios y trámites requeridos para el eficiente, eficaz y efectivo manejo de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Orientar, y supervisar, la ejecución y administración de los recursos de Crédito Externo.
5. Dirigir la elaboración de esquemas de financiamiento externo de los proyectos y analizar su ejecución con el fin de determinar su concordancia con las políticas financieras y los lineamientos acordados con la Dirección General de Planeación.
6. Orientar la Realización de los estudios financieros requeridos por las entidades crediticias.

7. Colaborar con las Direcciones del Ministerio en los procesos de licitación y contratación, en los aspectos económicos y financieros.
8. Analizar las implicaciones financieras de la contratación de crédito externo e interno y de las operaciones de cooperación financiera internacional que presenten las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, y rendir los informes correspondientes.
9. Velar por el análisis de los estados de utilización de los empréstitos y/o créditos y, presentar las recomendaciones correspondientes.
10. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas en los créditos.
11. Supervisar la liquidación de los créditos.
12. Orientar, supervisar y brindar asistencia técnica para la aplicación de la metodología para la programación y ejecución del presupuesto público en todas las entidades del sector tanto a nivel nacional como de los demás entes territoriales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
13. Coordinar y supervisar los Sistemas de Control de Gestión de los recursos sectoriales.
14. Realizar las funciones de Secretaría Técnica del Fondo de Solidaridad y Garantía.

Artículo 32. Funciones de la Subdirección Fondo de Solidaridad y Garantía. La Subdirección Fondo de Solidaridad y Garantía cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar y controlar la administración de los financieros del Fondo de Solidaridad y Garantía.
2. Realizar los estudios y presentar, en coordinación con la Dirección de Seguridad Social, al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud alternativas para determinar los criterios de

utilización y distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía.

3. Coordinar y supervisar el proceso de compensación en el Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social en Salud.
4. Coordinar y supervisar el pago de reconocimientos con cargo a la subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito.
5. Coordinar y supervisar el manejo de los recursos de la subcuenta de solidaridad del Fondo.
6. Coordinar y supervisar el manejo de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía de acuerdo con las políticas del Ministerio en este campo.
7. Realizar el seguimiento, control y evaluación de la operación y gestión del Fondo de Solidaridad y Garantía.
8. Planear, organizar, dirigir, coordinar y administrar los procesos relacionados con el cargo fiduciario de que trata el artículo 218 de la Ley 100 de 1993.
9. Preparar los informes y demás documentos relacionados con el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía, para conocimiento del Ministerio y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
10. Realizar el seguimiento presupuestal y contable de las subcuentas del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
11. Desarrollar, en coordinación con la División Financiera, el sistema contable del Fondo de Solidaridad y Garantía.

Artículo 33. Funciones de la Subdirección de Gestión de crédito Externo. La Subdirección de

Gestión de Crédito Externo cumplirá las siguientes funciones:

1. Analizar las implicaciones financieras de la contratación de crédito externo, interno y las operaciones de cooperación financiera internacional que presenten las entidades adscritas y Vinculadas al Ministerio, y rendir los informes correspondientes.
2. Efectuar investigaciones y recopilar información relacionada con el manejo administrativo y financiero de los créditos a cargo del Ministerio.
3. Administrar los recursos de Crédito Externo y contrapartidas nacionales.
4. Analizar los estados de utilización de los empréstitos y/o créditos y, presentar las recomendaciones correspondientes.
5. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas en los créditos y por el manejo eficaz y eficiente de los recursos del crédito.
6. Supervisar la liquidación de los créditos.
7. Velar por el oportuno y eficiente desembolso de los recursos del crédito así como de su estricta aplicación hacia los objetivos y resultados propuestos.
8. Realizar los estudios económicos y financieros exigidos por las entidades crediticias y los organismos gubernamentales.
9. Llevar, en coordinación con la División Financiera, el registro actualizado de la ejecución de los créditos.

V

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34. Funciones de la Dirección General de Seguridad Social. La Dirección de Seguridad Social cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Planear, coordinar y controlar las acciones tendientes a garantizar la total cobertura de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Asesorar al Ministro de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en la regulación del servicio público esencial de salud.
4. Estudiar, proyectar, actualizar y someter a consideración y aprobación del Ministro de Salud y del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Plan de Beneficios del Sistema y sus ajustes y actualizaciones.
5. Velar, en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera, por el adecuado recaudo y manejo de los recursos destinados al Fondo de Solidaridad y Garantía.
6. Presentar a consideración y aprobación del Ministro y del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud cuando sea pertinente, las acciones y recomendaciones relacionadas con la regulación y funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud.
7. Estudiar, proyectar y recomendar el valor de la Unidad de Pago por Capacitación-UPC-, el monto de la cotización de los afiliados al Sistema y el régimen de pagos compartidos.
8. Velar por el cumplimiento del principio de la libre escogencia a la que tienen derecho los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.
9. Coordinar y supervisar los estudios relacionados con la proyección y asignación de subsidios a las poblaciones más pobres y vulnerables.

10. Estudiar, proyectar y proponer el Plan Obligatorio en Salud para los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.
11. Proyectar y desarrollar los estudios que le encomiende el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
12. Elaborar políticas, planes y programas de fomento a los Sistemas de Salud Prepagada, sin perjuicio de las funciones asignadas a otras instituciones públicas.
13. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 35. Funciones de la Subdirección de Entidades Promotoras de Salud. La Subdirección de Entidades Promotoras de Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer y aplicar las políticas y acciones necesarias para promover la constitución y desarrollo de Entidades Promotoras de Salud.
2. Ejercer la supervisión, vigilancia y control de las Entidades Promotoras de Salud, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
3. Establecer, proponer y aplicar las políticas y mecanismos que garanticen el acceso de las familias al Sistema de Seguridad Social en Salud y a los respectivos servicios de salud.
4. Velar por la prestación del Plan de Salud Obligatorio que las entidades promotoras de salud deben organizar y garantizar a sus afiliados.
5. Velar por el acceso libre de los usuarios a la entidad promotora y a la institución prestadora de servicios de salud de su preferencia.
6. Estudiar, proponer y aplicar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad por parte de las entidades promotoras de salud a

sus afiliados.

7. Estudiar, proponer y aplicar los sistemas de evaluación de eficiencia en la gestión de las entidades promotoras de salud.

8. Definir, en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera, los sistemas de control para garantizar un manejo eficiente y eficaz de las subcuentas de Compensación y Promoción de la Salud.

9. Vigilar las modalidades de contratación y pago que desarrollen y apliquen las entidades promotoras de salud para la atención de sus afiliados.

10. Estudiar, proponer y aplicar, en coordinación con la Superintendencia de Salud y las Direcciones Seccionales y Locales de Salud, las acciones legales a que haya lugar para garantizar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades a cargo de las entidades Promotoras de Salud, prestadoras de servicios de salud patrones, trabajadores, afiliados y usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Artículo 36. Funciones de la Subdirección del Régimen Subsidiado. La Subdirección del Régimen Subsidiado cumplirá las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer y aplicar los procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el acceso de la población de menores recursos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. Estudiar, proponer y aplicar los mecanismos relacionados con el régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud.

3. Definir y garantizar el acceso de la población, del régimen subsidiado, a los servicios hospitalarios.

4. Realizar los estudios relacionados con la proyección y asignación de subsidios a las poblaciones más pobres y vulnerables.
5. Definir, en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera, los sistemas de control para garantizar un manejo eficiente y eficaz de la subcuenta de Solidaridad.
6. Garantizar la aplicación de las normas relacionadas con el régimen subsidiado.
7. Promover la creación, desarrollo y consolidación de empresa solidarias y demás formas asociativas tendientes a garantizar el acceso de las poblaciones más pobres y vulnerables al Sistema de Seguridad Social en Salud.
8. Estudiar y proponer los sistemas y mecanismos de cofinanciación, con las entidades territoriales del régimen subsidiado.
9. Establecer y aplicar el sistema de seguimiento y evaluación de los recursos otorgados al régimen subsidiado, con el fin de evaluar su eficiencia y eficacia, en la atención de las poblaciones más pobres y vulnerables.
10. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Promoción y Prevención y la Subdirección de Entidades Promotoras de Salud, los programas y proyectos destinados a la promoción de la salud entre las poblaciones más pobres y vulnerables.
11. Velar por el acceso pleno de las poblaciones más pobres y vulnerables al Sistema de Seguridad Social en Salud.
12. Promover el desarrollo, la implantación y la evaluación de procesos de asociación solidaria destinados a mejorar el estado de salud y elevar el nivel de vida de la población.

Artículo 37. Funciones de la Subdirección de Salud Ocupacional. La Subdirección de Salud Ocupacional cumplirá las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer y orientar la formulación de políticas programas, planes y proyectos, dirigidos a la promoción prevención y control de factores de riesgo del ambiente ocupacional.
2. Desarrollar, implantar y mantener actualizado el Sistema Nacional Unificado de Información y Vigilancia Epidemiológica Ocupacional.
3. Promover, desarrollar y ejecutar las políticas y programas destinados a brindar atención en Salud Ocupacional, buscando ampliar la cobertura a la población trabajadora en todos sectores económicos, a través del Sistema de Salud.
4. Establecer y proponer las normas y procedimientos requeridos para el control de la organización y funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.), de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S.) y de riesgos, en materia de prevención de riesgos profesionales y de Salud Ocupacional.
5. Establecer y proponer las normas y procedimientos relacionados con el control de la calidad de los Servicios de Salud Ocupacional en el Sistema de Seguridad Social en Salud.
6. Desarrollar mecanismos de cooperación intersectorial asistencia técnica y coordinación, con el fin de adelantar las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de las normas y procesos de salud ocupacional en el Sistema Salud.
7. Coordinar y orientar la supervisión, el control, la vigilancia técnica y la evaluación del desarrollo y cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos sobre la salud de los trabajadores en el Sistema de Seguridad Social en Salud.
8. Proponer y desarrollar una política de fomento y apoyo a la investigación destinada a mantener actualizado el diagnóstico de la salud ocupacional en el Sistema Seguridad Social en Salud, que sirva de base para la elaboración de normas técnicas nacionales y de políticas

para el desarrollo de la salud ocupacional.

9. Elaborar y mantener actualizadas las normas técnicas y los procedimientos para la prevención y control de los factores de riesgo ocupacionales y verificar su cumplimiento.

10. Proponer y desarrollar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, las políticas y programas de formación de Recursos Humanos en Salud Ocupacional.

11. Propiciar la formulación, desarrollo y consolidación de una cultura de prevención de los riesgos ocupacionales.

VI

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 38. Funciones de la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial. La Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas, planes y programas para el fomento de la descentralización política, administrativa y financiera del sector salud.

2. Promover, en coordinación con la Dirección Jurídica, el desarrollo legal y reglamentario necesario para adelantar el proceso de descentralización en el sector salud.

3. Asegurar la debida coordinación y coherencia de los planes y programas del Sistema de Seguridad Social en Salud que impulsa el nivel nacional, especialmente el Ministerio, en las entidades territoriales.

4. Garantizar el seguimiento y evaluación general del proceso de descentralización del Sector Salud y proponer los ajustes que sean necesarios.

5. Organizar la asesoría a las entidades territoriales en el desarrollo de la descentralización y la modernización de sus entidades, especialmente en el fortalecimiento de su capacidad planificadora, administrativa, financiera y política.
6. Coordinar la formulación de las políticas, planes y programas para la modernización de la gestión de las entidades del sector, especialmente en el ámbito territorial.
7. Certificar la capacidad de las entidades territoriales para que asuman, en su territorio, el manejo autónomo del Sistema de Salud.
8. Promover los procesos de desarrollo comunitario y social para fortalecer la participación de los ciudadanos en el acceso a los servicios de salud y saneamiento básico, acercar el Sistema de Salud a las comunidades y fortalecer la descentralización de las decisiones.
9. Coordinar, en asocio con la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión, el manejo del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud, así como la realización de los estudios conducentes al cálculo del pasivo prestacional y a establecer con claridad los beneficiarios de dicho fondo.
10. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Administrador del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

Artículo 39. Funciones de la Subdirección de Políticas de Descentralización. La Subdirección de Políticas de Descentralización cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer las políticas, planes y programas para fomentar la descentralización política, administrativa y financiera del Sistema de Salud y la modernización de la gestión pública de las entidades del sector en el ámbito territorial.
2. Asegurar la adecuada integración del sector en el Sistema Nacional de Planificación y la

utilización por las entidades territoriales de los instrumentos de cofinanciación para la inversión social.

3. Apoyar a la Dirección General de Descentralización en el diseño de estrategias e instrumentos que faciliten el proceso y consolidación de la descentralización del sector salud.
4. Apoyar a la Dirección General de Descentralización en la formulación de las políticas para el fortalecimiento de la planeación y administración del sector en el ámbito territorial y evaluar sus avances y resultados.
5. Evaluar permanentemente el desarrollo del proceso de descentralización y promover los correctivos que sean necesarios, en función del mejoramiento del Sistema de Salud.
6. Desarrollar instrumentos, mecanismos y acciones destinados a colaborar en el mejoramiento de la organización y la gestión institucional de las entidades del sector en el ámbito territorial.
7. Apoyar la coordinación de los planes y programas del Sistema de Seguridad Social en el ámbito territorial.
8. Impulsar las políticas y los mecanismos necesarios para el fortalecimiento y consolidación de los entes territoriales en la gestión política administrativa y financiera del Sistema de Salud.
9. Velar por la concertación y aplicación de estrategias de descentralización del sector con las entidades territoriales.

Artículo 40. Funciones de la Subdirección de Asistencia a Entidades Territoriales. La Subdirección de Asistencia a Entidades Territoriales cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y difundir modelos de planeación diseño organizacional gestión administrativa y financiera de las Direcciones Seccionales.
2. Asistir a las entidades territoriales en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia administrativa política financiera y laboral.
3. promover las estrategias de cambio institucional que requiera la organización del Sistema de Salud en el ámbito territorial.
4. Difundir las metodologías de evaluación del desempeño administrativo control interno control de gestión y control de resultados, aplicables a las entidades del Sistema de Salud.
5. Definir los planes de supervisión y asistencia técnica en desarrollo institucional, administrativo y financiero a los organismos del nivel territorial.
6. Asesorar a las entidades territoriales del Sector Salud en los asuntos laborales asociados con el proceso de descentralización.
7. Contribuir en la formulación de las normas administrativas de obligatorio cumplimiento en el área institucional para las entidades y dependencias públicas del Sector Salud de acuerdo con el Literal e) del artículo 9º de la Ley 10 de 1990.
8. Coordinar los esfuerzos para desarrollar metodologías para el cálculo del pasivo prestacional sectorial.
9. Garantizar la sistematización y consolidación de la información relacionada con el manejo del pasivo prestacional.

Artículo 41. Funciones de la Subdirección de Participación Social. La Subdirección de Participación Social cumplirá las siguientes funciones:

1. Orientar impulsar y definir políticas y estrategias de participación social y comunitaria en el área de la salud.
2. Promover el desarrollo la implantación y la evaluación de los procesos de asociación solidaria destinados a mejorar el estado de salud y elevar el nivel de vida de la población.
3. Promover el desarrollo de las formas organizativas de participación social en el Sistema de Salud para mejorar su capacidad de gestión negociación y representación de los Usuarios.
4. Dirigir las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y la participación en las decisiones relacionadas con el Sistema de Salud.
5. Promover el desarrollo de metodologías para la identificación y atención en salud de las poblaciones y regiones más pobres y vulnerables.
6. Diseñar proponer y desarrollar políticas de participación ciudadana social y comunitaria en el Sector Salud.
7. Estudiar proponer y aplicar normas que reglamenten y consoliden los espacios de participación ciudadana y comunitaria en el Sistema de Salud.
8. Proponer, desarrollar y evaluar metodologías para el trabajo con las comunidades en Salud, para promover el control social y político del Sistema de salud.
9. Asistir técnicamente a las dependencias del Ministerio y entidades adscritas así como a las Direcciones Seccionales y Locales de Salud para la implantación de las políticas de vocalización participación comunitaria y desarrollo social en el área de la salud.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y PREVENCION

Artículo 42. Modificado en lo pertinente por el Decreto 1678 de 1997, artículo 8º. Funciones de la Dirección General de Promoción y Prevención. La Dirección General de Promoción y Prevención cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y normas en materia de Promoción de la Salud en todos sus aspectos Comunicación Masiva Educación para la Salud Políticas Saludables Desarrollo Humano y Prevención Integral.
2. Formular y proponer políticas planes programas y normas para el fomento de la salud la prevención de la enfermedad la promoción de factores de protección y el control de factores de riesgo del ambiente.
3. Formular las políticas y normas que sobre el control de los factores de riesgo del consumo expida el Ministerio de Salud para su aplicación por el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y por las entidades territoriales.
4. Orientar coordinar y supervisar la vigilancia epidemiológica en todo el territorio nacional.
5. Orientar coordinar supervisar promover y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las políticas planes programas proyectos y normas en las áreas de su competencia.
6. Velar por la actualización de las normas y procedimientos del área de su competencia y establecer mecanismos que garanticen su cumplimiento.
7. Proponer y desarrollar en asocio con la Dirección General de Descentralización los mecanismos de Asistencia Técnica a los entes territoriales en los aspectos de su competencia.

8. Expedir los actos del Ministerio y presentar los proyectos de decreto resolución y demás actos de carácter administrativo en los aspectos de su competencia.
9. Promover la estandarización simplificación y homologación de normas y reglamentaciones en los aspectos de su competencia.
10. Proponer en coordinación con la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial las normas y requisitos para la descentralización o delegación de responsabilidades a los entes territoriales en la prevención y el control de los factores de riesgo del ambiente control de factores de riesgo del consumo y en la prevención y control de patologías.
11. Orientar, preparar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia epidemiológica pertinentes para el desarrollo de su competencia.
12. Coordinar las actividades de la Unidad Administrativa Especial de campañas directas.
13. Definir las políticas, normas y criterios y desarrollar los actos administrativos correspondientes en relación con la vigilancia y el control del uso de sustancias químicas potencialmente tóxicas.

Parágrafo. El Ministerio de Salud podrá delegar en el, Invima, de acuerdo con los requerimientos total o parcialmente las acciones relacionadas con el control del uso de sustancias químicas potencialmente tóxicas.

Artículo 43. Funciones de la Oficina de Epidemiología. La Oficina de Epidemiología cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con las diferentes Dependencias del Ministerio el diagnóstico de la situación de salud en el país.

2. Establecer la naturaleza y medir la magnitud de los problemas de salud y sus variaciones según tiempo y lugar.
3. Orientar la realización de estudios epidemiológicos etiológicos demográficos y de pronóstico del curso de las enfermedades.
4. Definir líneas de evaluación en asuntos de impacto y calidad de los servicios de salud.
5. Implementar y fortalecer permanentemente el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional, teniendo en cuenta el registro, revisión procesamiento, análisis, divulgación y generación de normas para la información.
6. Orientar y prestar asistencia técnica a las entidades territoriales en todo lo relacionado con las áreas de su competencia.

Artículo 44. Funciones de la Subdirección de Acciones Prioritarias en Salud. La Subdirección de Acciones prioritarias en salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Establecer las acciones prioritarias que deben desarrollarse para garantizar la promoción y prevención de la Salud.
2. Coordinar las tareas actividades y procedimientos que deban ejecutarse para atender las acciones prioritarias en Salud particularmente en eventos de carácter epidémico.
3. Mantener actualizado el sistema de información requerido para diagnosticar y definir los programas y proyectos relacionados con acciones prioritarias de salud en el Sistema de Salud.
4. Desarrollar, en coordinación con la Subdirección de Urgencias Emergencias y Desastres las acciones en Salud destinadas a garantizar la promoción y prevención de la Salud particularmente en eventos de carácter epidémico definidos como prioritarios.

5. Ejecutar las Estrategias planes programas o acciones de Salud Pública o de política sanitaria definidas como prioritarias por el Ministro.

Artículo 45. Funciones de la Subdirección de Promoción. La Subdirección de Promoción cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer orientar y supervisar planes programas proyecto y acciones que busquen la promoción de la Salud en todo el territorio Nacional.
2. Promover diseñar difundir y orientar programas que conduzcan a la promoción de la salud mediante la participación de la comunidad los entes gubernamentales y los Organismos no Gubernamentales.
3. Diseñar e implementar metodologías para que el sector desarrolle la promoción como estrategia que aumente su efectividad.
4. Diseñar e implementar metodologías de educación formal e informal para desarrollar el autocuidado individual familiar y colectivo como apoyo a los programas que establezca el Ministerio de Salud.
5. Diseñar y producir en asocio con la oficina de Comunicaciones paquetes de comunicación masiva para el apoyo de estrategias de intervención definidas por el Ministerio.
6. Prestar asistencia técnica a las Direcciones Seccionales y Locales de Salud en el desarrollo de metodologías y programas de educación formal e informal y en el diseño y producción de paquetes de comunicación masiva en salud.
7. Desarrollar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia epidemiológica sobre el fomento y cuidado de la salud; así como de los factores de riesgo que influyen sobre el desarrollo humano el comportamiento individual el familiar y el

colectivo. Proponer y orientar estudios para tal efecto.

8. Diseñar estrategias para la sensibilización y motivación para la definición y aplicación de políticas saludables en todas las esferas de la administración pública en todos los sectores y en todos los entes territoriales.

Artículo 46. Funciones de la Subdirección de Prevención. La Subdirección de Prevención cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer coordinar supervisar evaluar y orientar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos dirigidos al fomento de la salud y a la prevención y control de los factores de riesgo biológicos, del comportamiento humano sociales y demográficos
2. Desarrollar mecanismos de cooperación de asistencia técnica, de vigilancia, de delegación y descentralización para las entidades del sector; dentro del área de su competencia.
3. Promover la elaboración, implementación vigilancia control y actualización de las normas técnicas y procedimientos de su competencia.
4. Orientar preparar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia epidemiológica pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Proponer y orientar estudios para tal efecto.
5. Desarrollar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia epidemiológica relacionados con las patologías infectocontagiosas, inmunoprevenibles y tropicales que permitan adelantar acciones de promoción prevención control y erradicación. Proponer y orientar estudios para tal efecto.

6. Orientar, coordinar y administrar el programa ampliado de inmunizaciones.
7. Desarrollar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia epidemiológica relacionados con las patologías generales crónicas y degenerativas que sean de utilidad para adelantar acciones de promoción prevención y control. Proponer y orientar estudios, políticas, planes, proyectos y programas para tal efecto.
8. Proponer y orientar la formulación de políticas para el desarrollo legal y reglamentario en el área de su competencia.
9. Elaborar, de conformidad con el concepto técnico de las dependencias de la Dirección General de Promoción y Prevención todos los proyectos de decreto resoluciones actos licencias registros autorizaciones y sanciones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.
10. Elaborar, conceptuar revisar y mantener actualizadas la normas legales y reglamentarias sobre prevención y control de factores de riesgo de competencia de la Dirección General de Promoción y Prevención.
11. Desarrollar propuestas para la estandarización, simplificación y homologación de normas y reglamentaciones de su competencia.
12. Revisar y analizar las solicitudes sobre concepto autorización y expedición de licencias y registros relacionados con las funciones de la Dirección General de Promoción y Prevención.
13. Tramitar las autorizaciones licencias y registros en cumplimiento de las normas procedimientos y reglamentaciones vigentes.
14. Aplicar las normas procedimientos y reglamentaciones sobre autorizaciones y

expedición de licencias y registros relacionados con la competencia de la Dirección General de Promoción y Prevención.

15. Promover la agilización de los trámites de concesión de licencias y registros de su competencia.

Artículo 47. Modificado en lo pertinente por el Decreto 1678 de 1997, artículo 8º. Funciones de la Subdirección de Ambiente y Salud. La Subdirección de Ambiente y Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar las acciones tendientes a mantener la salud y prevenir la enfermedad mediante la vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo relacionados con la salud humana.
2. Proponer y orientar la formulación de políticas planes programas proyectos normas y procedimientos dirigidos a la prevención y control de factores de riesgo epidemiológicos que puedan afectar la salud humana.
3. Coordinar y orientar la supervisión el control la vigilancia y la evaluación del desarrollo y cumplimiento de las políticas planes proyectos programas normas procedimientos y funciones de su competencia.
4. Proponer los mecanismos de cooperación de asistencia técnica de vigilancia de supervisión de delegación de descentralización, de control y coordinación para el cumplimiento de sus funciones.
5. Promover la elaboración y actualización de las normas técnicas y procedimientos de su competencia y proponer mecanismos que garanticen su cumplimiento.
6. Orientar preparar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia

epidemiológicos pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Proponer y orientar estudios para tal efecto.

7. Elaborar y mantener actualizadas las normas técnicas procedimientos que permitan garantizar la calidad de la salud humana y promover acciones que contribuyan a evitar los riesgos epidemiológicos relacionados con la salud humana.

8. Verificar que las entidades competentes y los entes territoriales adopten adecúen, cumplan y hagan cumplir la normas técnicas expedidas.

9. Orientar promover y verificar la inclusión de medidas en los planes de desarrollo de los entes territoriales, tendientes a garantizar el control de factores de riesgo epidemiológicos que incidan en el estado de salud humana.

Artículo 48. Derogado por el Decreto 1678 de 1997, artículo 8º. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Campañas Directas. La Unidad Administrativa de campañas Directas cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer a través de la Dirección General de Promoción y prevención, la formulación de política, planes, programas, normas y procedimientos relacionados con áreas de su competencia.

2. Dirigir, coordinar, supervisar evaluar y controlar el desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes, programas, normas y procedimientos relacionados con manejo de las campañas directas para la prevención control y erradicación de las patologías transmitidas por vectores y las relacionadas con factores de riesgo medio ambientales.

3. Brindar Asistencia Técnica a los entes territoriales y desarrollar mecanismos de descentralización que permitan la delegación en las áreas de su competencia.

4. Orientar preparar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia epidemiológicos así como diagnósticos pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
5. Proponer orientar y desarrollar estudios útiles para el conocimiento de las áreas de su competencia.

VIII

DIRECCION GENERAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS

DE SALUD

Artículo 49. Funciones de la Dirección General para el Desarrollo de los Servicios de Salud. La Dirección General para el Desarrollo de Servicios cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, programas y normas que regulen la calidad de la prestación del servicio público de salud.
2. Formular políticas que regulen la organización y el funcionamiento de las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter ambulatorio hospitalario o mixto.
3. Formular políticas planes programas y normas que promuevan, regulen y control en el desarrollo y prestación de los servicios de urgencias y de rehabilitación.
4. Formular políticas planes programas y normas que promuevan, regulen y control en el desarrollo de los servicios de apoyo en Salud como los servicios farmacéuticos y los de laboratorio clínico y bancos de sangre.
5. Formular políticas para el desarrollo del sistema de salud en todos los niveles de atención en lo que respecta al desarrollo institucional el volumen de la demanda la capacidad instalada y el tamaño de la oferta de servicios.

6. Formular políticas planes, programas y normas técnicas sobre el desarrollo la construcción la dotación y el mantenimiento de la infraestructura de servicios de salud en todos los niveles de atención.
7. Orientar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes, programas y normas en las áreas de su competencia.
8. Formular planes y programas de asistencia técnica para el fortalecimiento y modernización de la gestión de las instituciones prestatarias de servicios de salud en todos los niveles de atención con especial énfasis hacia el desarrollo de las redes de servicios.
9. Formular, en asocio con la Dirección General de Descentralización y desarrollo Territorial, planes y programas de asistencia técnica a los entes territoriales para la ejecución descentralizada de funciones.
10. Recomendar en coordinación con la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, los mecanismos pertinentes para la intervención en la gestión administrativa y/o técnica de las entidades del sector salud de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Coordinar la participación sectorial en el sistema nacional de atención y prevención de emergencias y desastres.
12. Velar por la actualización de las normas y procedimientos en el área de su competencia y establecer mecanismos que garanticen su cumplimiento.
13. Expedir los actos del Ministerio que se refieran al área de su competencia y presentar los proyectos de decreto resoluciones y demás actos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de las instancias competentes.

14. Proponer los mecanismos de delegación y de descentralización para el logro de sus funciones.

Parágrafo. Para la intervención de las instituciones de Salud de que trata el numeral 10 del presente artículo el Ministro de Salud podrá designar a servidores públicos del Sector Oficial del Sector Salud o a particulares mediante la celebración de contratos si fuere del caso.

Artículo 50. Funciones de la Subdirección de Urgencias Emergencias y Desastres. La Subdirección de Urgencias Emergencias y Desastres cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y promover el Plan Nacional para la Atención y Prevención de Desastres por parte del sector salud, de acuerdo con las orientaciones definidas por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio de Gobierno o quien haga sus veces.

2. Determinar en coordinación con el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres las acciones básicas para la

atención de desastres incluidas las fases de fomento promoción y rehabilitación.

3. Participar en la elaboración de estudios sobre amenazas, análisis de condiciones de vulnerabilidad y de evaluación de riesgos.

4. Desarrollar y fortalecer en coordinación con la Subdirección de Promoción una cultura de prevención de los desastres a través de las instituciones prestadoras de servicios de salud. Empresas Solidarias de salud Direcciones Locales y Seccionales de salud con el fin de garantizar las previsiones del sector frente a una caso de desastres o emergencia.

5. Coordinar, supervisar, evaluar y asesorar el diseño y la ejecución de los planes de emergencia de salud en los diferentes niveles del sistema.

6. Coordinar con la Dirección General de Promoción y Prevención actividades de promoción

específicas en el área de su competencia.

7. Desarrollar, implementar, vigilar y controlar los programas planes y proyectos que en coordinación con las entidades territoriales se prevean en respuesta a emergencias o desastres de acuerdo con los estudios de riesgos garantizando existencias mínimas de medicamentos críticos transportes personal y demás condiciones logísticas requeridas del sector.
8. Mantener información actualizada sobre hechos que pudieran convertirse en desastre y emergencia y garantizar la activación de los planes y alarmas de forma apropiada suficiente y oportuna de las entidades del sector competentes.
9. conocer e informar en coordinación con la Subdirección de Prevención y la Subdirección de Ambiente y Salud a los entes territoriales y a las entidades prestadoras de salud sobre la posibilidad de desastres y emergencias que se hayan identificado en sus áreas de acción.
10. Velar por el óptimo manejo de la información en la materia garantizando información adecuada veraz y oportuna para el señor Ministro o quien delegue; desarrollando estrategias y planes para el sector que faciliten una adecuada comunicación con la comunidad y los medios.
11. Asesorar la evaluación de la salud y las acciones de urgencias, transporte de víctimas, clasificación de heridos, provisión, dotación y suministros, saneamiento básico, atención en los albergues, vigilancia nutricional y control epidemiológico necesarias en las situaciones de emergencia y desastres, de conformidad con el Decreto ley 919 de 1989.
12. Promover y coordinar programas de capacitación, educación e información, relacionados con la prevención, atención y rehabilitación en situaciones de emergencias y desastres, en coordinación con las Subdirecciones de promoción y prevención.

13. Coordinar la red nacional de radiocomunicaciones.
14. Formular normas y procedimientos para coordinar el desarrollo institucional, la capacidad instalada y el tamaño de la oferta de los servicios de urgencias.
15. Recomendar normas procedimientos y regulaciones que fortalezcan el desarrollo y sostenimiento de sistemas de aseguramiento colectivo para el manejo de accidentes de tránsito y otras urgencias.
16. Formular las normas y procedimientos necesarios para estimular el desarrollo descentralizado de redes de comunicaciones y transporte, para atención de urgencias.
17. Prestar asistencia técnica a los entes territoriales en la formulación de proyectos de inversión destinados a fortalecer las redes de urgencias y en las demás áreas de su competencia.

Artículo 51. Funciones de la Subdirección de Instituciones Prestadoras de Servicios. La Subdirección de Instituciones Prestadoras de Servicios cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos para los servicios de atención ambulatoria y para los servicios de asistencia hospitalaria o mixta en las siguientes áreas:
 - a) El desarrollo, la construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura;
 - b) El desarrollo institucional, el volumen de la demanda, la capacidad instalada y el tamaño

de la oferta de servicios;

c) El control de la calidad en los servicios de atención hospitalaria;

d) Control de la calidad en los servicios de atención ambulatoria;

e) Elaboración de protocolos de atención ambulatoria intramural y extramural y diseño de paquetes de servicios;

f) Desarrollo de protocolos de atención hospitalaria y diseño de paquetes de servicios;

g) Diseño e implementación de redes de atención hospitalaria e integración a la red general de servicios;

h) Desarrollo de sistemas de vigilancia y control de la organización y funcionamiento de las entidades que prestan servicios de salud ambulatorios, hospitalarios o ambos.

2. Organizar, en asocio con la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, la asistencia técnica hacia los entes territoriales y hacia las instituciones que prestan servicios de atención en salud, buscando la mejor satisfacción de las necesidades y aplicación de tecnologías.

3. Coordinar y orientar la supervisión, el control, la vigilancia y la evaluación del desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes, proyectos y programas propios de su competencia.

4. Proponer, desarrollar e implementar programas, protocolos y estándares específicos para la atención de patologías comunes o de interés por su magnitud o gravedad en las áreas de atención ambulatoria y hospitalaria.

5. Proponer, desarrollar e implementar protocolos, esquemas o programas que busquen de una manera eficaz y cuidadosa la disminución de la internación en otros servicios y el

aumento de la eficiencia total del sistema de atención a través de atenciones ambulatorias.

6. Promover el desarrollo de sistemas de información y vigilancia epidemiológica, como base operativa para el mejor funcionamiento de los servicios de Salud tanto hospitalarios como ambulatorios.

7. Velar por la adecuada interacción de las Instituciones Prestadoras de Servicios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente en sus relaciones con la Entidades Promotoras de Salud.

8. Desarrollar, implementar y promover programas, planes y proyectos que garanticen una oferta adecuada de servicios con respecto a la demanda, los niveles de atención, la regionalización y descentralización, los recursos financieros y la red de servicios.

9. Desarrollar, proponer y asesorar en planes, programas y proyectos para el mejoramiento de la gestión con especial interés en las áreas de planeación, Financiera y de Recursos Humanos.

10. Participar, en asocio con las dependencias competentes del Ministerio, en el diseño de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de servicios ambulatorios, hospitalarios, de urgencias, farmacéuticos y de laboratorios.

11. Formular normas para la acreditación y certificación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

12. Supervisar, controlar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los planes, programas y proyectos del área de su competencia.

13. Participar con la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud en la definición y aplicación de políticas, criterios y normas, y en la asistencia y evaluación técnica sobre aspectos de infraestructura y tecnología de servicios de salud.

Artículo 52. Funciones de la Subdirección de Servicios Farmacéuticos y de Laboratorios. La Subdirección de Servicios Farmacéuticos y de Laboratorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo de la atención farmacéutica en todo el territorio nacional y el acceso de los habitantes a los medicamentos con especial énfasis en los medicamentos esenciales en su presentación genérica.
2. Promover el desarrollo de servicios de laboratorios como servicios de apoyo al proceso de promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.
3. Proponer y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos que promuevan, regulen y controlen el desarrollo y prestación de servicios farmacéuticos ambulatorios y hospitalarios.
4. proponer las políticas, normas, procedimientos y regulaciones relacionados con el control y la prestación servicios por parte de los laboratorios clínicos y de referencia, públicos y privados, en el ámbito nacional.
5. Proponer normas y procedimientos para rectificar y acreditar las entidades prestatarias de servicios farmacéuticos y de laboratorio clínico.
6. Proponer normas y procedimientos para el control de calidad de los servicios farmacéuticos.
7. Proponer normas y procedimientos para el control de calidad de los laboratorios clínicos y

los bancos de sangre.

8. Servir de organismo técnico-consultivo para la selección los medicamentos esenciales del Plan Obligatorio de Salud.

9. Promover y orientar los programas de uso racional de medicamentos.

10. Promover y colaborar junto con otras entidades de salud en el diseño de estudios farmaco-epidemiológicos.

11. Elaborar y difundir programas sobre información técnica y científica, sobre actualización de medicamentos tanto para las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como para el cuerpo médico del país.

12. Organizar, en asocio con la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Institucional, la asistencia técnica hacia los entes territoriales y las instituciones en todos los niveles de atención para el desarrollo de infraestructura y cofinanciación de los servicios farmacéuticos y el desarrollo de las redes seccionales de laboratorios.

13. Coordinar y orientar la supervisión, el control, la vigilancia y la evaluación del desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes, proyectos, y programas propios de su competencia.

Artículo 53. Funciones de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud. La Subdirección de Gestión de Servicios de Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, implementar y proponer a las Direcciones Locales, Seccionales, y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud procedimientos de evaluación de los servicios de atención en salud para la población colombiana y de la de gestión de las entidades prestadoras de servicios de salud como los mecanismos para el mejoramiento de

la calidad y la eficiencia.

2. Reglamentar, difundir, proponer e implementar los procesos y mecanismos de acreditación para las entidades prestadoras de servicios de salud periódicamente.
3. Proponer planes, programas y proyectos que busquen el desarrollo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las áreas de gestión y calidad de los servicios en correspondencia con las evaluaciones de las mismas.
4. Evaluar, difundir y conocer sobre las necesidades en materia de prestación de servicios de la salud para la población colombiana y orientar sobre el particular las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a las entidades Promotoras de Salud.
5. Desarrollar, promocionar y difundir modelos y programas de mercadeo que mejoren el acceso de los servicios de salud para la población y permitan cualificar la gestión de las entidades Prestadoras de Servicios de Salud pública.

Artículo 54. Funciones de la División de Registro y Acreditación de Instituciones de salud. La División de Registro y Acreditación de instituciones cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y mantener el registro actualizado de Acreditación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, expedir certificaciones sobre ello y resolver sobre los recursos que se interpusieren si fuere menester.
2. Desarrollar y proponer instrumentos para la evaluación de la calidad y la gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público.
3. Brindar asesoría jurídica y técnica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en lo concerniente a los procesos de la acreditación y certificaciones.
4. Prestar asistencia técnica a los entes territoriales con la formulación de proyectos de

inversión destinados a fortalecer las redes de servicios con respecto a la demanda de los mismos.

5. Ofrecer a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud planes para el desarrollo y la inversión de estas buscando equilibrar las inversiones y demás recursos con las necesidades de la comunidad.

6. Velar por el cumplimiento de las normas y requisitos para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en materia de arquitectura hospitalaria, seguridad industrial, dotación y recurso humano y prestar asistencia técnica en la materia.

Artículo 55. Funciones de la División de Atención a la Comunidad. La División de Atención a la Comunidad cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, implementar y proponer a las Direcciones Locales y Seccionales y demás empresas Prestadoras de Servicios de Salud, los planes y modelos para el estudio de los mercados de interés del sector, especialmente para, aquéllos de menores recursos.

2. Proponer, desarrollar e implementar en los entes territoriales, estrategias, planes, proyectos y programas que permitan conocer las necesidades de la comunidad, sus condiciones de acceso y uso de los servicios.

3. Desarrollar y proponer programas, planes y proyectos de cooperación con entidades y organizaciones comunitarias y de los particulares que puedan ser de beneficio para la salud de los colombianos.

4. Desarrollar, proponer y orientar la conformación de grupos entre la comunidad que participen y desarrollen componentes del servicio, en especial, aquellos relacionados con la promoción y la prevención.

5. Definir, orientar y estimular los planes y programas para la intervención de la comunidad en las Juntas Directivas de las entidades Prestadoras de Servicio de Salud, así como en los comités de Ética Hospitalaria y en las actividades de vigilancia de la gestión de los entes prestadores de servicios de salud pública.

6. Orientar y organizar la atención de las solicitudes y demandas que sobre el desarrollo o la prestación de los servicios de salud, eleven los individuos y comunidades al Ministerio y coordinar, con las dependencias del mismo, su oportuna resolución o remisión a las instancias competentes.

CAPITULO IX

ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 56. Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud estará integrado por:

1. El Ministro de Salud, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. Un representante de las Direcciones Seccionales de Salud.
5. Un representante de las Direcciones Locales de Salud.
6. El Presidente del Instituto de los Seguros Sociales.
7. Dos representantes de los gremios de los empleadores, uno de ellos representante de la pequeña y mediana empresa.

8. Dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados.

9. Un representante de las entidades Promotoras de Salud.

10. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

11. Un representante de los Profesionales de la Salud.

12. Un representante de las asociaciones de usuarios del área rural.

Artículo 57. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Definir el Plan Obligatorio de Salud para los regímenes contributivo y solidario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Definir el monto de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Definir periódicamente el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Sistema.

4. Definir el valor del subsidio en salud por cada beneficiario.

5. Definir el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte del Plan Obligatorio de Salud.

6. Definir los criterios generales para la selección de los beneficiarios del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

7. Definir el régimen para el pago de las incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad en el régimen contributivo.

8. Definir el régimen de pagos compartidos del Sistema de Seguridad Social en Salud.
9. Definir las medidas necesarias para evitar la selección adversa de usuarios por parte de las entidades Promotoras de Salud y una distribución inequitativa de los costos de la atención de los distintos tipos de riesgo.
10. Recomendar el régimen y los criterios que debe adoptar el Gobierno Nacional para establecer las tarifas de los servicios prestados por las entidades hospitalarias en los casos de riesgo catastrófico, accidentes de tránsito y atención inicial de urgencias.
11. Reglamentar los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.
12. Ejercer las funciones del Consejo de Administración del Fondo de Solidaridad y Garantía.
13. Presentar ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara, un informe anual sobre la evolución Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Adoptar su propio reglamento.

Parágrafo. Las decisiones anteriores que tengan implicaciones fiscales y de la calidad del servicio público de salud, requerirán el concepto favorable del Ministerio de Salud.

Artículo 58. Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud. El Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud estará integrado por:

1. El Ministro de Salud quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Salud.
3. El Director del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social.

4. El Jefe de la Unidad de Desarrollo Social o el Jefe de la Unidad de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación.
5. Los Jefes de las Direcciones Seccionales del Sistema de Salud y de la Dirección Local del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
6. El Director General de Descentralización del Ministerio.
7. El Director General de Seguridad Social del Ministerio.

Artículo 59. Funciones del Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud. El Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Recomendar las orientaciones de política pública sectorial que requieran el concurso de las entidades territoriales.
2. Analizar el impacto de las políticas, planes y programas que impulse el Ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas en las entidades territoriales en términos de su capacidad institucional para desarrollarlos y recomendar al Ministerio la adopción de las medidas que se requieran.
3. Recomendar el desarrollo de la política, los programas y reglamentaciones para la descentralización del Sector Salud y sobre los mecanismos de coordinación interinstitucional.
4. Recomendar programas de cooperación técnica horizontal entre las direcciones seccionales y locales de salud.
5. Recomendar sobre las metodologías de focalización y los sistemas de subsidio a la demanda para la financiación de los servicios de salud orientados a las poblaciones y regiones más pobres y vulnerables del país.

Parágrafo. El Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud funcionará de acuerdo con el reglamento que expida el Ministerio de Salud.

Artículo 60. Consejo Nacional de Planeación en Salud. El Consejo Nacional de Planeación en Salud estará integrado por:

1. El Viceministro de Salud, quien lo presidirá.
2. El Director General de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o quien haga sus veces.
3. El Director General de Planeación del Ministerio de Salud.
4. El Director General de Seguridad Social del Ministerio de Salud.
5. El Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
6. El Jefe de la División de Salud del Departamento Nacional de Planeación.
7. El Jefe de Planeación del Instituto de Seguros Sociales, o quien haga sus veces.
8. Los Jefes de Oficinas de Planeación, o de las dependencias que hagan sus veces, de:
 - El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
 - El Instituto Nacional de Salud.
 - El Instituto Nacional de Cancerología.
 - El Instituto Federico Lleras Acosta.

-La Superintendencia Nacional de Salud.

-El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

9. Los Coordinadores de Planeación en Salud en cada una de las Regiones de Planificación, Corpes, o de las Regiones Administrativas y de Planificación de que trata la [Constitución Política](#).

Parágrafo 1º Actuará como Secretario del Consejo Nacional de Planeación en Salud, el funcionario que determine el Viceministro.

Parágrafo 2º A las reuniones del Consejo podrán asistir por invitación, funcionarios de otras dependencias del Ministerio, de otros Ministerios o representantes de otras instituciones del sector o de otros sectores, cuando así se considere necesario.

Artículo 61. Funciones del Consejo Nacional de Planeación en Salud. El Consejo Nacional de Planeación en Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección del Sistema en las metodologías de planeación del Sistema de Seguridad Social en Salud.
2. Asesorar a la Dirección Nacional del Sistema en la formulación del Plan Nacional de Salud.
3. Asesorar a la Dirección Nacional del Sistema en la formulación del Plan Nacional de Salud, y de planes y proyectos de las entidades o institutos descentralizados del Sector Salud del orden nacional.
4. Recomendar estudios que sirvan de base para los planes de inversión del sector.
5. Recomendar mecanismos y decisiones de coordinación de las acciones de planeación en

salud que deben adelantar las instituciones del sector, en el marco del Plan Nacional de Salud.

6. Recomendar a la Dirección Nacional del Sistema sobre proyectos de interés para el sector que deban ser presentados a consideración del Consejo Nacional de Política económica y Social, Conpes.

7. Recomendar a la Dirección Nacional del Sistema sobre proyectos de crédito externo y cooperación técnica internacional para el sector.

8. Asesorar a la Dirección Nacional del Sistema sobre los programas y proyectos que presenten las Coordinaciones Regionales de Planeación en Salud.

9. Asesorar a la Dirección Nacional del Sistemas en el proceso de desarrollo de los regímenes de información e integración funcional, y los demás que el Ministro expida en su área.

10. Establecer su propio reglamento.

Artículo 62. Comité Ejecutivo del Ministerio. El Comité ejecutivo del Ministerio estará integrado por:

1. El Ministro de Salud, quien lo presidirá.

2. El Viceministro.

3. El Secretario General.

4. Los Directores Generales del Ministerio de Salud.

5. El Superintendente Nacional de Salud.

6. Los Directores Generales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Instituto Nacional de Salud, de las empresas Sociales del estado: Instituto Nacional de Cancerología, Instituto Federico Lleras Acosta y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Parágrafo 1º Actuará como Secretario del Comité ejecutivo el Secretario Privado del Ministerio.

Parágrafo 2º el Comité ejecutivo sesionará cada tres (3) meses o extraordinariamente por citación de su Preidente.

Artículo 63. Funciones del Comité ejecutivo del Ministerio. El Comité ejecutivo del Ministerio cumplirá las siguientes funciones:

1. Analizar las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación en Salud y formular recomendaciones sobre su aplicación.
2. Proponer los mecanismos de coordinación de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, con el objeto de buscar la coherencia y eficacia de las acciones del sector salud.
3. Proponer pautas sobre el desarrollo de las políticas, programas y proyectos del sector.
4. Analizar los informes sobre evaluación de planes y programas sectoriales y formular recomendaciones para mejorar su ejecución.
5. Las demás que le señale el Ministro.

Artículo 64. Comité de Gabinete del Ministerio. El Comité de Gabinete del Ministerio estará integrado por:

1. Ministro de Salud, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Salud, quien lo presidirá en ausencia del Ministro.
3. El Secretario General.
4. Los Directores Generales del Ministerio.
5. El Superintendente Nacional de Salud.

Parágrafo 1º. Actuará como Secretario del Comité de Gabinete el Secretario Privado del Ministerio.

Parágrafo 2º. Al Comité de Gabinete del Ministerio podrán ser invitados los servidores públicos que determine el Ministro.

Artículo 65. Funciones del Comité de Gabinete del Ministerio. El Comité de Gabinete del Ministerio, tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Ministro sobre las propuestas de políticas normas del Plan Sectorial de Salud.
2. Recomendar al Ministro sobre estrategias de manejo de instrumentos de las políticas del sector.
3. Recomendar al Ministro los indicadores de medición de logro de los objetivos del sector y los programas operativos anuales del entidades descentralizadas.
4. Rendir concepto previo sobre los siguientes asuntos que deben someter las entidades adscritas al Ministerio a consideración de sus Juntas Directivas.
 - a) Adopción de la estructura Orgánica y Planta de Personal

- b) Aprobación de los planes, programas y proyectos institucionales.
 - c) Aprobación del proyecto de presupuesto.
 - d) Autorización a la celebración de contratos de empréstitos de crédito interno y externo.
5. Evaluar, con fundamento en los informes del Secretario General y los Directores Generales del Ministerio, el desarrollo de los programas y gastos del sector, y formular recomendaciones.
 6. Recomendar sobre la programación de gasto público del sector.
 7. Recomendar correctivos respecto al Plan Operativo Anual y la ejecución presupuestal de las entidades nacionales del sector.
 8. Recomendar al Ministro sobre la posición a adoptar respecto de las decisiones de política económica y social que afecten al Sector Salud.
 9. Recomendar sobre las solicitudes de crédito externo, crédito interno y cooperación financiera internacional que pretendan realizar las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio.
 10. Recomendar al Ministerio y demás estamentos competentes sobre la política tarifaria y los procedimientos de cobro y facturación en el sector de la salud.
 11. Recomendar al Ministro sobre la política con relación a los gremios y organizaciones de carácter privado del sector.

Parágrafo. El Comité de Gabinete de Ministerio se reunirá una (1) vez al mes o extraordinariamente por citación de su Presidente.

Artículo 66. Consejo Administrador del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud. El Consejo Administrador del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud está integrado y cumple sus funciones de conformidad con el Decreto 530 de 1994.

Artículo 67. Comité Nacional para la Protección del Menor Deficiente. El Comité Nacional para la Protección del Menor Deficiente se integrará y funcionará de conformidad con lo regulado en el Decreto ley 2737 de 1989.

Artículo 68. Comisión de Personal. La Comisión de Personal del Ministerio se integrará y cumplir las funciones de conformidad con la ley y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Artículo 69. Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva del Ministro de que trata el artículo 31 de la Ley 10 de 1990, se integrará y cumplirá las funciones de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio

Artículo 70. Comités Asesores. El Ministro de Salud, mediante resoluciones podrá conformar comités encargados de asesorar a las Direcciones Generales, Subdirecciones y Oficinas en los Asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 71. Organismos Consultivos. El Ministro de Salud podrá organizar con carácter permanente, temporal, organismos consultivos o coordinadores, con representantes del Sector Público y del Sector Privado, si fuere el caso, con el fin de asesorar al Ministro. En el acto de Constitución se precisarán las materias de las cuales pueden ocuparse los citados organismos y se determinará su funcionamiento.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 72. Fondo Nacional de estupefacientes. El Fondo Nacional de estupefacientes funcionará como Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio en los términos establecidos en los artículos 22 a 31 del Decreto ley 1471 del 99 y con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 1º del Decreto ley 1050 de 1968 y por el artículo 2º del Decreto ley 3130 de 1968.

Artículo 73. Derogado por el Decreto 1678 de 1997, artículo 8º. Unidad Administrativa de Campañas Directas. La Unidad Administrativa de Campañas Directas funcionará como una Unidad Administrativa especial sin personería jurídica, dependiente de la Dirección General de Promoción y Prevención, con autonomía administrativa y financiera para el manejo de los bienes y recursos que le sean asignados, y tendrá la siguiente organización:

- 1 . Dirección
2. División Administrativa y Financiera
3. División Técnica
4. Unidades Zonales.

Artículo 74. Derogado por el Decreto 1678 de 1997, artículo 8º. La Unidad Administrativa de Campañas Directas cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer, a través de la Dirección General de Promoción y Prevención, la formulación de políticas, planes, programas, normas y procedimientos relacionados con las áreas de su competencia.
2. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el desarrollo y cumplimiento de las normas, planes, programas proyectos y procedimientos relacionados con el manejo de las campañas directas para la prevención y promoción de la salud.

3. Coordinar con la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial los mecanismos de descentralización y asistencia técnica hacia los entes territoriales.
4. Diseñar, en coordinación con la Dirección de Sistemas de información el sistema de información técnica y financiera al cual deben ceñirse las entidades de salud del nivel territorial en la ejecución de los programas nacionales.
5. Desarrollar acciones tendientes a consolidar, en los entes e territoriales, la descentralización de los programas de prevención y control.
6. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre la vigilancia epidemiológica, el control de los factores de riesgo, la susceptibilidad a los medicamentos e insecticidas aprobados para uso en salud pública en el control de las enfermedades transmitidas por vectores, y recomendar las acciones e intervenciones de control.
7. Definir, en coordinación con la Subdirección de Ambiente y Salud, la reglamentación para el uso apropiado de insecticidas de aplicación en salud pública, en las actividades de control de las enfermedades transmitidas por vectores.

Artículo 75. Adopción de la Planta de Personal. El Gobierno establecerá la planta de personal del Ministerio de Salud de acuerdo con la estructura y funciones fijadas en el presente Decreto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su vigencia. Dicha planta entrará a regir para todo los efectos legales y fiscales a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto.

Parágrafo 1º. Los funcionarios de la planta actual del Ministerio de Salud continuarán ejerciendo las funciones hasta cuando sea expedido la planta de personal acorde con la estructura que se establece en el presente Decreto.

Parágrafo 2º. Las funciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y

Alimentos, Invima, que a la expedición del presente Decreto sean ejecutadas por el Ministerio continuarán siendo desempeñadas por el mismo, hasta tanto entre en funcionamiento el Invima, de acuerdo con los plazos estipulados en el decreto que lo crea.

Artículo 76. En cuanto las actividades reguladas por el Ministerio del Medio Ambiente puedan afectar la salud humana, esta función será ejercida en consulta con el Ministerio de Salud.

Artículo 77. Grupos Internos de trabajo. El Ministro de salud podrá crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas del Ministerio. Estos grupos de trabajo serán coordinados por jefes de programa, cuando se establezcan a nivel de subdirección y de oficina, y por profesionales especializados, cuando se creen a nivel de División.

Artículo 78. Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 22 de junio de 1994.

FABIO VILLEGAS RAMIREZ

El Viceministro de Salud encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud,

Eduardo José Alvarado Santander.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento de la Función Pública,

Guillermo García Peláez